



CONTROVERSIA
166/2018

FORMA A-54
CONSTITUCIONAL

ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO
PEÑASCO, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el escrito y anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el once de febrero pasado, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente, los cuales fueron registrados con el número **9316**, los cuales se describen a continuación.

Escrito de Jesús Guillermo Ruiz Campoy, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.	Original
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de sesión inaugural de dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, celebrada por Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales Jesús Guillermo Ruiz Campoy quien se ostenta Síndico Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña y del precepto legal que invoca, y por

consiguiente se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Además, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria.

Man
Asimismo, toda vez que el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos de doce de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el citado artículo 305 del código supletorio y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Con copia del escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.



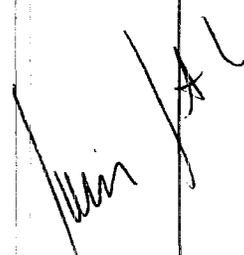
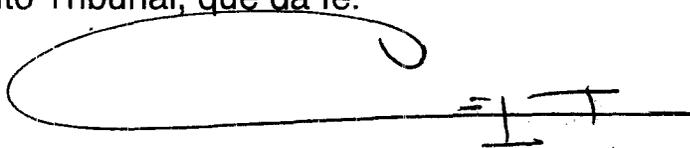
Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las partes, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, a efecto de que dieran contestación a la demanda presentada en su contra sin que a la fecha hayan comparecido los municipios de Bacadehuachi¹, Bácum², Baviácora³, Benjamín Hill⁴, Benito Juárez⁵, Caborca⁶, Cajeme⁷, Cananea⁸, Cucurpe⁹, Cumpas¹⁰, Divisaderos¹¹, Empalme¹², Etchojoa¹³, Guaymas¹⁴, Huatabampo¹⁵, Irumis¹⁶, La Colorada¹⁷, Magdalena¹⁸, Mazatán¹⁹, Nácori Chico²⁰, Nacozeni de García²¹, Nogales²², Quiriego²³, Sahuaripa²⁴, San Felipe de Jesús²⁵, San Ignacio Río Muerto²⁶, Soyopa²⁷, Suaqui Grande²⁸, Tepache²⁹, Ures³⁰, y Villa Hidalgo³¹ todos del Estado de Sonora, los cuales fueron debidamente notificados, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

¹ Foja 1660 del Tomo III.
² Foja 327 del Tomo I.
³ Foja 1671 del Tomo III.
⁴ Foja 476 del Tomo I.
⁵ Foja 322 del Tomo I.
⁶ Foja 563 del Tomo I.
⁷ Foja 331 del Tomo I.
⁸ Foja 288 del Tomo I.
⁹ Foja 471 del Tomo I.
¹⁰ Foja 288 del Tomo I.
¹¹ Foja 1644 del Tomo III.
¹² Foja 1645 del Tomo III.
¹³ Foja 325 del Tomo I.
¹⁴ Foja 1648 del Tomo III.
¹⁵ Foja 324 del Tomo I.
¹⁶ Foja 484 del Tomo I.
¹⁷ Foja 1622 del Tomo III.
¹⁸ Foja 461 del Tomo I.
¹⁹ Foja 1624 del Tomo III.
²⁰ Foja 1654 del Tomo III.
²¹ Foja 288 del Tomo I.
²² Foja 448 del Tomo I.
²³ Foja 335 del Tomo I.
²⁴ Foja 1655 del Tomo III.
²⁵ Foja 1657 del Tomo III.
²⁶ Foja 329 del Tomo I.
²⁷ Foja 1634 del Tomo III.
²⁸ Foja 1636 del Tomo III.
²⁹ Foja 1658 del Tomo III.
³⁰ Foja 1666 del Tomo III.
³¹ Foja 288 del Tomo I.

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas del treinta de abril de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes que tienen designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **166/2018**, promovida por el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. Conste.
LAAR

